Dictamen del Comité Consultivo de concentraciones

emitido en su reunión de 28 de junio de 2019

en relación con un anteproyecto de decisión relativa al

Asunto M.8864 — Vodafone/Certain Liberty Global Assets

Ponente: Letonia

(2019/C 382/05)

Competencias

1. El Comité consultivo (quince Estados miembros) está de acuerdo con la Comisión en que la operación notificada constituye una concentración a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (el «Reglamento de concentraciones») ([1]).

2. El Comité consultivo (quince Estados miembros) coincide con la Comisión en que la operación notificada reviste una dimensión de la Unión de conformidad con el artículo 1, apartado 2, del Reglamento de concentraciones.

Definición del mercado

3. El Comité consultivo (quince Estados miembros) está de acuerdo con las conclusiones alcanzadas por la Comisión en el proyecto de Decisión en relación con la definición del mercado de productos y del mercado geográfico de referencia:

   a. del suministro al por menor de servicios de telefonía fija;

   b. del suministro al por menor de servicios de acceso fijo a Internet;

   c. del suministro al por menor de servicios de telecomunicaciones móviles;

   d. del suministro al por menor de servicios de televisión;

   e. del suministro al por menor de transmisión de señal de televisión en Alemania;

   f. del suministro al por menor de servicios múltiples;

   g. de los servicios minoristas de conectividad empresarial;

   h. de los servicios minoristas de alojamiento en Internet;

   i. de los servicios mayoristas de terminación de llamadas en redes fijas;

   j. de líneas arrendadas al por mayor;

   k. de terminación y alojamiento al por mayor de llamadas a números no geográficos;

   l. del suministro al por mayor de tránsito de llamadas nacionales en redes fijas;

   m. de los servicios al por mayor de operador internacional;

   n. de los servicios al por mayor de conectividad a Internet;

   o. del acceso y la originación al por mayor de llamadas en redes móviles;

   p. del mercado al por mayor de terminación de llamada en redes móviles;

   q. de los servicios mayoristas internacionales de itinerancia;

   r. del suministro y la adquisición al por mayor de canales de televisión;

   s. de la transmisión al por mayor de señal de televisión;

   t. de la distribución intermedia de señal de televisión en Alemania;

   u. de la concesión de licencias y adquisición de derechos audiovisuales de contenidos de televisión.

([1]) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

Evaluación desde el punto de vista de la competencia

4. El Comité consultivo (quince Estados miembros) está de acuerdo con la evaluación de la Comisión en que la operación notificada obstaculizaría de forma significativa la competencia efectiva como consecuencia de los efectos horizontales no coordinados en:

   a. el mercado del suministro al por menor de servicios de acceso fijo a Internet en Alemania;

   b. el mercado hipotético del suministro al por menor de paquetes múltiples que incluyen servicios de telefonía fija y servicios de acceso fijo a Internet en Alemania;

   c. el mercado del suministro y la adquisición al por mayor de canales de televisión y el mercado de la transmisión al por mayor de señal de televisión en Alemania.

5. El Comité consultivo (quince Estados miembros) comparte la evaluación de la Comisión de que no es probable que la operación notificada obstaculice de forma significativa la competencia efectiva como consecuencia de:

   a. efectos horizontales no coordinados en otros mercados distintos de los indicados4;

   b. efectos horizontales coordinados;

   c. efectos verticales no coordinados;

   d. efectos de conglomerado.

Compromisos

6. El Comité consultivo (quince Estados miembros) coincide con la Comisión en que los compromisos definitivos ofrecidos por la Parte notificante el 11 de junio de 2019 eliminan la obstaculización significativa a la competencia efectiva señalada en el proyecto de Decisión.

7. El Comité consultivo (quince Estados miembros) coincide con la Comisión en que, siempre y cuando se cumplan en su totalidad los compromisos definitivos ofrecidos por la Parte notificante el 11 de junio de 2019, no es probable que la operación notificada obstaculice de forma significativa la competencia efectiva en el mercado interior o en una parte sustancial del mismo.

Compatibilidad con el mercado interior y el Acuerdo EEE

8. El Comité consultivo (quince Estados miembros) está de acuerdo con la Comisión en que la operación notificada debe, por consiguiente, declararse compatible con el mercado interior y el funcionamiento del Acuerdo EEE, de conformidad con el artículo 2, apartado 2, y el artículo 8, apartado 2, del Reglamento de concentraciones y con el artículo 57 del Acuerdo EEE.

Helena LARSSON HAUG

Presidenta de la reunión del Comité consultivo